

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte demandante Dr. Jhoseph Andrey Garcés Ardila. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 14 de julio de 2023

MBnalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	Moviaval S.A.S.
Garante	Juan Diego Zapata Marulanda
Radicado	05001 40 03 028 2023 01005 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.**, a través de su representante legal, siendo garante el señor **JUAN DIEGO ZAPATA MARULANDA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1) Precisaré dónde circula el vehículo objeto de este procedimiento.
- 2) Allegaré formulario registral de inscripción inicial del 08/02/2019, según consta en la página web de garantía mobiliaria.
- 3) Acreditaré la ejecución del aval sobre la obligación adquirida por el señor JUAN DIEGO ZAPATA MARULANDA a fin de constatar que MOVIAVAL S.A.S. se subrogó en la calidad de acreedor, tal como se expresa en el hecho quinto.
- 4) Arrimaré el historial actualizado del vehículo con placas ZZW19E, a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario, y la titularidad de dominio del demandado, ya que, aunque fue allegada la matrícula, ésta no puede suplir el referido certificado.

5) Manifestará y/o acreditará si es posible que se adjuntó al formulario de registro de ejecución una copia del contrato de garantía o una versión resumida del mismo firmada por el garante (art. 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015).

6) Explicará en qué consisten los valores por concepto de “Comisiones: \$1.000.437”, “Gastos por guardia y custodia: \$170.000”, “Gastos de la ejecución: \$271.000”, “Otros: \$676.289” que se incluyen dentro del monto a ejecutar, o debido a qué se generan.

7) Aclarará debido a qué se eligió los parqueaderos relacionados en la pretensión segunda para la entrega del bien.

8) Adjuntará el contrato de prenda sin tenencia diligenciado, toda vez que el allegado está totalmente en blanco.

9) Manifestará a qué obedece la diferencia que se enuncia en la suma descrita en el hecho quinto, con la que se relaciona en el formulario de registro de la ejecución.

10) Informará el apoderado judicial de la parte solicitante si la dirección electrónica que reporta de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fdd78972814b8dd824be8da8100f60c36138a42d599986b33da15a8b3315c7**

Documento generado en 17/07/2023 08:01:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>